



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 8 de julio de 2020.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México a efecto de proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 23, 57, 58, 64 y 65 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La actual administración del Gobierno de la Ciudad de México y este Congreso marcaron un hito en la historia de la atención y prevención de desastres, al reformar plenamente los mecanismos y protocolos para salvaguardar la integridad física de la población, así como sus bienes y su entorno. Es así como el Ejecutivo propuso y el Congreso legisló la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que fue publicada el cinco de junio de 2019.

Entre los significativos avances de la citada ley, es que proporciona el marco legal para que funcionen con mayor coordinación las instancias que integran el sistema, y pueda avanzarse de la Protección Civil a la Gestión Integral de Riesgos (GIR), que es un proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones basados en el conocimiento integral de los riesgos y así como en su proceso de construcción, es decir que incluye la comprensión de la construcción social en las actividades cotidianas que los individuos, las comunidades y la población en general (fija y flotante) realizan en un espacio territorial determinado.



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

El objetivo de la GIR es la construcción de un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, así como combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Todo lo anterior, permitirá construir territorios más seguros, más humanos y resilientes, ya que en sus etapas involucra la identificación de riesgos, la previsión, la prevención, la mitigación, la preparación, el auxilio, la recuperación y la reconstrucción.

Por lo que a la Protección Civil se refiere, y si bien es la acción solidaria y participativa que hemos venidos utilizando desde los sismos de 1985, considera los riesgos de origen natural o antrópico y prevé la coordinación de los sectores público, privado y social para crear disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos, pero sin el enfoque de gestionar de forma integral los diversos riesgos, de ahí que no se mitiguen las causas que originan los riesgos, y estos se presenten recurrentemente.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No aplica.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

En su Artículo 14, Ciudad segura, inciso A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil, la Constitución de la Ciudad de México señala que “Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

De ahí la importancia de esta iniciativa, en tanto presenta reformar varios artículos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (LGIRyPC), para fortalecer en varias instancias al propio Sistema de Gestión Integral de Riesgos que está integrado en forma corresponsable por las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y organizaciones de la sociedad civil; con los poderes legislativo y judicial; con los órganos autónomos; los medios de comunicación y los centros de investigación,



I LEGISLATURA

## **Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda**

educación y desarrollo tecnológico; a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por lo anterior, y para estar en concordancia con el espíritu del artículo 14 y de varios más, que indican la obligatoriedad de adoptar medidas en materia de protección civil y gestión integral de riesgos en todas las actividades de la vida diaria, el pasado mes de marzo este Congreso, aprobó la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México, para compartir el marco legal que estableció la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana que el Congreso Federal aprobó el pasado mes de enero.

Ambas leyes buscan incrementar la confianza entre autoridades y ciudadanos para fomentar la honestidad en la sociedad, especialmente entre los propietarios de establecimientos mercantiles, de ahí la necesidad de que los artículos 2, 23, 57, 58, 64 y 65 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sean armonizados para realizar las verificaciones correspondientes a los establecimientos mercantiles de bajo impacto y estar así en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Social Mercantil local.

### **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 2, 23, 57, 58, 64 y 65 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México.**

### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el cuadro comparativo acerca de los ordenamientos a modificar de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México.



## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p> <p>I al XXIII...</p> <p>XXIV al LXVII...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:</p> <p>I al XXIII...</p> <p><b>XXIII) BIS. Establecimientos Mercantiles: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.</b></p> <p>XXIV al LXVII...</p>
<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Evaluar los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión en la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Evaluar los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión e <b>instrumentación entre las autoridades</b></p>



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>II. Analizar los problemas reales y potenciales de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de emergencias o desastres y propiciar su solución a través de los medios y recursos del Sistema;</p> <p>III al XX...</p>	<p><b>y la población</b> de la Ciudad de México;</p> <p>II. Analizar los problemas reales y potenciales de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de emergencias o desastres, <b>así como identificar las zonas de alto riesgo</b> para propiciar su <b>atención y</b> solución a través de los medios y recursos del Sistema;</p> <p>III al XX...</p>
<p>Artículo 57. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad a los <del>Términos de Referencia</del> que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.</p>	<p>Artículo 57. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad al <b>Acuerdo por el que se determina el Grado de Riesgo para la Elaboración del Programa Interno de Protección Civil</b>, representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.</p>
<p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto <del>Riesgo</del> en los términos previstos en el Acuerdo <del>que para el efecto se emita, por parte</del> quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado; y</p> <p><del>IV. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con</del></p>	<p>Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:</p> <p>I al II...</p> <p>III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto <b>riesgo</b> en los términos previstos en el Acuerdo, por quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado.</p>



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

<p><del>los parámetros específicos de Riesgo que requieran contar con un Programa Interno, el cual deberá ser elaborado por quien sea responsable del inmueble, a través de un Tercero Acreditado.</del></p>	<p>IV. Derogado</p>
<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo conforme al Acuerdo, deberán cumplir con las medidas preventivas que constarán en botiquín, <del>extintor</del>, señalización y las demás que se determinen en el Acuerdo, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria. Constando lo anterior en la Plataforma Digital de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo conforme al Acuerdo, deberán cumplir con las medidas <b>mínimas</b> preventivas que constarán en botiquín, <b>extintores</b>, señalización y las demás que se determinen en el Acuerdo, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria <b>y permanente</b>. Constando lo anterior en la Plataforma Digital de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero Acreditado que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán <del>por la Secretaría o las Alcaldías</del>, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se</p>	<p>Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará, al Tercero Acreditado que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.</p> <p>Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías <b>de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México</b>, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio,</p>



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley.

esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se reforman los artículos 2, 23, 57, 58, 64 y 65 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y de Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

I al XXIII...

XXIII) BIS. Establecimientos Mercantiles: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

XXIV al LXVII...

Artículo 23. El Consejo será el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles y tendrá las siguientes atribuciones:



I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

I. Evaluar los instrumentos de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión e instrumentación entre las autoridades y la población de la Ciudad de México;

II. Analizar los problemas reales y potenciales de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de emergencias o desastres, así como identificar las zonas de alto riesgo para propiciar su atención y solución a través de los medios y recursos del Sistema;

III al XX...

Artículo 57. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad al Acuerdo por el que se determina el Grado de Riesgo para la Elaboración del Programa Interno de Protección Civil, representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.

Artículo 58. El Programa Interno se deberá implementar en:

I al II...

III. Establecimientos catalogados como de mediano y alto riesgo en los términos previstos en el Acuerdo, por quien sea responsable del establecimiento, por medio de un Tercero Acreditado.

IV. Derogado

Artículo 64. Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo conforme al Acuerdo, deberán cumplir con las medidas mínimas preventivas que constarán en botiquín, extintores, señalización y las demás que se determinen en el Acuerdo, haciendo énfasis en la capacitación obligatoria y permanente. Constando lo anterior en la Plataforma Digital de la Secretaría.

Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará, al Tercero Acreditado





I LEGISLATURA

## Dip. Jesús Martín del Campo Castañeda

que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social Mercantil de la Ciudad de México, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Congreso de la Ciudad de México, a los 8 días del mes de julio de 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**